

**MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**

Montevideo, 22 DIC 2020

VISTO: la gestión promovida por la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, ante la Administración Nacional de Puertos, solicitando la ampliación de la habilitación correspondiente para la prestación de servicios portuarios;-----

RESULTANDO: I) que la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, fue habilitada mediante Resolución del Directorio de la Administración Nacional de Puertos N° 57/05 de fecha 29 de junio de 2005 a prestar servicios en el Grupo "Al Buque" en la Categoría "Avituallamiento" en los Puertos de Montevideo, Colonia, Nueva Palmira y Juan Lacaze;-----

II) que por Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 3 de octubre de 2005, la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland fue habilitada para prestar servicios en el Grupo "Al Buque" en la categoría: "Suministros" en los Puertos de Montevideo, Colonia, Nueva Palmira y Juan Lacaze;-----

III) que en esta oportunidad la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, solicita la ampliación de la habilitación para el Grupo "Al Buque" en las Categorías: "Avituallamiento" y "Suministros", en los Puertos de Paysandú, Salto, Fray Bentos y La Paloma;-----

CONSIDERANDO: I) que la presente gestión se efectúa al amparo de lo establecido en los artículos 14 y 18 del "Reglamento de Habilitación de Empresas Prestadoras de Servicios Portuarios", aprobado por el artículo 1° del Decreto N° 413/992 de fecha 1° de setiembre de 1992;-----

II) que la Administración Nacional de Puertos controló la documentación aportada por el interesado en cumplimiento de los requisitos económicos, administrativos y jurídicos que se exigen reglamentariamente para la habilitación, no formulando observaciones al respecto;-----

III) que por Resolución N° 513/4.052 de fecha 9 de setiembre de 2020, el Directorio de la Administración Nacional de Puertos autorizó, supeditada a la aprobación del Poder Ejecutivo, la ampliación de la habilitación para el Grupo “Al Buque” en las Categorías: “Avituallamiento” y “Suministros”, en los Puertos de Paysandú, Salto, Fray Bentos y La Paloma;-----

IV) que el Departamento Asesoría Letrada del Área Servicios Jurídicos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas indica que no existen obstáculos de índole jurídico para la ampliación de la habilitación petitionada, por lo que procede dictar resolución aprobando la gestión;-----

ATENCIÓN: a lo dispuesto en los artículos 14 y 18 del Reglamento de Habilitación de Empresas Prestadoras de Servicios Portuarios, aprobado por el artículo 1° del Decreto N° 413/992 de fecha 1° de setiembre de 1992, así como en los artículos 9 y 16 de la Reglamentación de la Ley N° 16.246 de fecha 8 de abril de 1992, aprobada por el artículo 1° del Decreto N° 412/992 de fecha 1° de setiembre de 1992;-----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1°.- Apruébase la Resolución N° 513/4.052 de fecha 9 de setiembre de 2020 del Directorio de la Administración Nacional de Puertos, por la cual se amplía la habilitación a la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, para prestar servicios portuarios en el Grupo “Al Buque” en las Categorías: “Avituallamiento” y “Suministros”, en los Puertos de Paysandú,



Ministerio
de Transporte
y Obras Públicas

Salto, Fray Bentos y La Paloma y por consiguiente su inscripción en el Registro General de Empresas Prestadoras de Servicios Portuarios.-----

2º.- Comuníquese y vuelva a la Administración Nacional de Puertos, para notificar al interesado y demás efectos.-----

V. H. A. Weber

Lacalle Pou Luis
LACALLE POU LUIS